

NUM. 558

Wird, dann ist Summe 1. Nach dem
Geben der Summe 1. Summe 1. Summe 1.
Summe 1. Summe 1. Summe 1.
Summe 1. Summe 1. Summe 1.

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)
 2. *Chlorophyll b* (Chl *b*)
 3. *Chlorophyll c* (Chl *c*)
 4. *Chlorophyll d* (Chl *d*)
 5. *Chlorophyll e* (Chl *e*)
 6. *Chlorophyll f* (Chl *f*)
 7. *Chlorophyll g* (Chl *g*)
 8. *Chlorophyll h* (Chl *h*)
 9. *Chlorophyll i* (Chl *i*)
 10. *Chlorophyll j* (Chl *j*)
 11. *Chlorophyll k* (Chl *k*)
 12. *Chlorophyll l* (Chl *l*)
 13. *Chlorophyll m* (Chl *m*)
 14. *Chlorophyll n* (Chl *n*)
 15. *Chlorophyll o* (Chl *o*)
 16. *Chlorophyll p* (Chl *p*)
 17. *Chlorophyll q* (Chl *q*)
 18. *Chlorophyll r* (Chl *r*)
 19. *Chlorophyll s* (Chl *s*)
 20. *Chlorophyll t* (Chl *t*)
 21. *Chlorophyll u* (Chl *u*)
 22. *Chlorophyll v* (Chl *v*)
 23. *Chlorophyll w* (Chl *w*)
 24. *Chlorophyll x* (Chl *x*)
 25. *Chlorophyll y* (Chl *y*)
 26. *Chlorophyll z* (Chl *z*)
 27. *Chlorophyll aa* (Chl *aa*)
 28. *Chlorophyll ab* (Chl *ab*)
 29. *Chlorophyll ac* (Chl *ac*)
 30. *Chlorophyll ad* (Chl *ad*)
 31. *Chlorophyll ae* (Chl *ae*)
 32. *Chlorophyll af* (Chl *af*)
 33. *Chlorophyll ag* (Chl *ag*)
 34. *Chlorophyll ah* (Chl *ah*)
 35. *Chlorophyll ai* (Chl *ai*)
 36. *Chlorophyll aj* (Chl *aj*)
 37. *Chlorophyll ak* (Chl *ak*)
 38. *Chlorophyll al* (Chl *al*)
 39. *Chlorophyll am* (Chl *am*)
 40. *Chlorophyll an* (Chl *an*)
 41. *Chlorophyll ao* (Chl *ao*)
 42. *Chlorophyll ap* (Chl *ap*)
 43. *Chlorophyll aq* (Chl *aq*)
 44. *Chlorophyll ar* (Chl *ar*)
 45. *Chlorophyll as* (Chl *as*)
 46. *Chlorophyll at* (Chl *at*)
 47. *Chlorophyll au* (Chl *au*)
 48. *Chlorophyll av* (Chl *av*)
 49. *Chlorophyll aw* (Chl *aw*)
 50. *Chlorophyll ax* (Chl *ax*)
 51. *Chlorophyll ay* (Chl *ay*)
 52. *Chlorophyll az* (Chl *az*)
 53. *Chlorophyll aza* (Chl *aza*)
 54. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 55. *Chlorophyll acz* (Chl *acz*)
 56. *Chlorophyll adz* (Chl *adz*)
 57. *Chlorophyll aez* (Chl *aez*)
 58. *Chlorophyll afz* (Chl *afz*)
 59. *Chlorophyll agz* (Chl *agz*)
 60. *Chlorophyll ahz* (Chl *ahz*)
 61. *Chlorophyll aiz* (Chl *aiz*)
 62. *Chlorophyll ajz* (Chl *ajz*)
 63. *Chlorophyll akz* (Chl *akz*)
 64. *Chlorophyll alz* (Chl *alz*)
 65. *Chlorophyll amz* (Chl *amz*)
 66. *Chlorophyll anz* (Chl *anz*)
 67. *Chlorophyll aoz* (Chl *aoz*)
 68. *Chlorophyll apz* (Chl *apz*)
 69. *Chlorophyll aqz* (Chl *aqz*)
 70. *Chlorophyll arz* (Chl *arz*)
 71. *Chlorophyll asz* (Chl *asz*)
 72. *Chlorophyll atz* (Chl *atz*)
 73. *Chlorophyll auz* (Chl *auz*)
 74. *Chlorophyll avz* (Chl *avz*)
 75. *Chlorophyll awz* (Chl *awz*)
 76. *Chlorophyll axz* (Chl *axz*)
 77. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 78. *Chlorophyll azz* (Chl *azz*)
 79. *Chlorophyll azaa* (Chl *aza*
 80. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 81. *Chlorophyll acz* (Chl *acz*)
 82. *Chlorophyll adz* (Chl *adz*)
 83. *Chlorophyll aez* (Chl *aez*)
 84. *Chlorophyll afz* (Chl *afz*)
 85. *Chlorophyll agz* (Chl *agz*)
 86. *Chlorophyll ahz* (Chl *ahz*)
 87. *Chlorophyll aiz* (Chl *aiz*)
 88. *Chlorophyll ajz* (Chl *ajz*)
 89. *Chlorophyll akz* (Chl *akz*)
 90. *Chlorophyll alz* (Chl *alz*)
 91. *Chlorophyll amz* (Chl *amz*)
 92. *Chlorophyll anz* (Chl *anz*)
 93. *Chlorophyll aoz* (Chl *aoz*)
 94. *Chlorophyll apz* (Chl *apz*)
 95. *Chlorophyll aqz* (Chl *aqz*)
 96. *Chlorophyll arz* (Chl *arz*)
 97. *Chlorophyll asz* (Chl *asz*)
 98. *Chlorophyll atz* (Chl *atz*)
 99. *Chlorophyll auz* (Chl *auz*)
 100. *Chlorophyll avz* (Chl *avz*)
 101. *Chlorophyll awz* (Chl *awz*)
 102. *Chlorophyll axz* (Chl *axz*)
 103. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 104. *Chlorophyll azz* (Chl *azz*)
 105. *Chlorophyll azaa* (Chl *aza*
 106. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 107. *Chlorophyll acz* (Chl *acz*)
 108. *Chlorophyll adz* (Chl *adz*)
 109. *Chlorophyll aez* (Chl *aez*)
 110. *Chlorophyll afz* (Chl *afz*)
 111. *Chlorophyll agz* (Chl *agz*)
 112. *Chlorophyll ahz* (Chl *ahz*)
 113. *Chlorophyll aiz* (Chl *aiz*)
 114. *Chlorophyll ajz* (Chl *ajz*)
 115. *Chlorophyll akz* (Chl *akz*)
 116. *Chlorophyll alz* (Chl *alz*)
 117. *Chlorophyll amz* (Chl *amz*)
 118. *Chlorophyll anz* (Chl *anz*)
 119. *Chlorophyll aoz* (Chl *aoz*)
 120. *Chlorophyll apz* (Chl *apz*)
 121. *Chlorophyll aqz* (Chl *aqz*)
 122. *Chlorophyll arz* (Chl *arz*)
 123. *Chlorophyll asz* (Chl *asz*)
 124. *Chlorophyll atz* (Chl *atz*)
 125. *Chlorophyll auz* (Chl *auz*)
 126. *Chlorophyll avz* (Chl *avz*)
 127. *Chlorophyll awz* (Chl *awz*)
 128. *Chlorophyll axz* (Chl *axz*)
 129. *Chlorophyll ayz* (Chl *ayz*)
 130. *Chlorophyll azz* (Chl *azz*)
 131. *Chlorophyll azaa* (Chl *aza*
 132. *Chlorophyll abz* (Chl *abz*)
 133. *Chlor*

cada edición será de seiscientos cincuenta (650), y éstos se entregarán bien prensados ó doblados en la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en la tarde del día cuya fecha lleva el periódico, a cual será indicada por el Secretario de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana se remitirán á las ocho de la mañana del día en que deba publicarse el periódico, al Secretario de la Corte Suprema, para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El Registro Judicial se publicará ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deban insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que á bien tenga, siempre que el valor anual de cada una no exceda de tres balboas (Bs. 3.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta ó por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indique el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna ó algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente, dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día ó al siguiente del recibo de los ejemplares.

7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida á razón de dos y medio centésimos de balboa (Bs. 0.25) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete á aumentar hasta en cuatro llanas los números del periódico siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista, al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte ordenare, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10.º N. N. se obliga á formar é imprimir, dentro de los primeros veinte días del mes de Enero de 1909, el índice de todas las piezas publicadas en el Registro Judicial durante el año de 1908, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de este, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión ó deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar á su reimpresión gratuita.

Artículo 11.º También se obliga N. N. á entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del Registro Judicial, con sus respectivos índices, correspondientes al año de 1908, debiendo hacer la entrega de ellas, en el mes de Enero de 1909.

Artículo 12.º El Gobierno se compromete á pagar á N. N. como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de Bs. 250.00, previa entrega de dichos ejemplares al Secretario de la Corte Suprema de Justicia, quien revisará, para constancia, la cuenta respectiva.

Artículo 13.º N. N. presenta como adador al señor quien se compromete á responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de docecientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) y en prueba de ello suscribe.

Artículo 14.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato, autoriza al Gobierno para rescindir administrativamente y para pagar el valor de la fianza de que habla el artículo anterior.

Artículo 15.º El presente contrato

entrará en vigencia el día primero de Enero de 1909, y siempre que sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre del citado año.

NOTA.—Los proponentes deben garantizar su propuesta, con la fianza de cien balboas, que deben ser depositados en la Tesorería General, y se acompañará el recibo á la propuesta que se haga. Sin este requisito no será admisible ninguna oferta.

Panamá, 15 de Noviembre de 1907.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 53.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 53.—Panamá, 9 de Diciembre de 1907.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha dirigido á este Despacho la siguiente comunicación, fecha 7 de los corrientes, distinguida con el número 458:

“Con motivo de que el artículo 1.º del Decreto número 14 de este año, sobre chinos, turcos y sirios, obliga á éstos á complementar sus cédulas de vecindad ante el Gobernador de la Provincia en donde les fue expedida, muchos han variado de domicilio y no pueden trasladarse al lugar de la procedencia de sus cédulas á complementarlas, por distintas circunstancias, han encontrado tropiezo al querer solicitar pasaportes dejando complementadas sus cédulas.”

En vista de dicha comunicación y para resolver lo que haya lugar,

SE CONSIDERA:

La disposición del artículo 1.º del Decreto número 14 del año actual, que obliga á los chinos, sirios y turcos domiciliados en el país á que complementen sus cédulas de vecindad ante el Gobernador de la Provincia donde les fueron expedidas, ha sido motivado por el hecho de que para verificar la complementación debe confrontarse la cédula con el registro respectivo, y en cada Gobernación solo existen los registros de los Distritos de su jurisdicción. No ha habido pues ánimo de ocasionar á los interesados molestias y perjuicios innecesarios.

Ahora bien, tenida en cuenta la circunstancia de que hasta donde le permita el cumplimiento de la Ley 6.ª de 1904 el Poder Ejecutivo quiere dar á los individuos á que ella se refiere todas las facilidades necesarias para que observen estrictamente sus prescripciones, se impone la adopción de alguna medida para evitar á dichos individuos los inconvenientes que presenta el cumplimiento del artículo 1.º del Decreto número 14, tantas veces mencionado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1.º Los chinos, sirios y turcos domiciliados en el país que hayan cambiado de residencia presenten en sus cédulas junto con sus ratos ante el Gobernador de la Provincia donde residen en la actualidad quien les expidirá un recibo que les servirá de salvoconducto provisional.

2.º Los Gobernadores remitirán dichas cédulas á este Despacho y de

aquí se enviarán á la Gobernación que deba complementarlas, y una vez hecha la complementación serán devueltas á esta Secretaría para expedirlas al lugar de su procedencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

RESOLUCION NUMERO 55.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 55.—Panamá, 9 de Diciembre de 1907.

Por cuanto los documentos presentados por el chino Juan Ruiz ante el Gobernador de la Provincia de Colón con el objeto de obtener un duplicado de su cédula de vecindad comprueban que el referido Ruiz reside en el Istmo desde hace mas de veinte años y que su cédula de vecindad se quemó en el incendio que ocurrió en la ciudad de Colón en Septiembre de 1905,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución que precede, por la cual el Gobernador de la Provincia de Colón dispuso expedir al chino Juan Ruiz un duplicado de su cédula de vecindad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 78 DE 1907

(DE 30 DE NOVIEMBRE).

Por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Roberto Lasso, Portero de la Escuela Nacional de Música y Declamación, con derecho á sueldo desde el 1.º de los corrientes, fecha en la cual empezó á prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Noviembre de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 79 DE 1907.

(DE 2 DE DICIEMBRE).

Por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Profesor Doctor Mario Valenzuela, Profesor de Religión y de Historia Sagrada en la Escuela Normal de Señoritas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 2 de Diciembre de 1907.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario,

B. Quintero A.

PROVINCIA DE PANAMÁ.

Distritos, Corregimientos, y Caseríos de que está compuesta la Provincia de Panamá, con excepción del territorio en que apenas conserva la nuda propiedad.

ARRAJÁN.

Este Distrito no tiene Corregimientos y está formado por la población cabecera y por los caseríos de Camarón, Chumical, San Vicente, Los Ranchos, Los Potreros, Rito Montaña, Lomanta, Sacramento y Ahoga Yeguas.

CAPIRA.

Además de la población cabecera y de los caseríos de Boca de Perequetá, Bonguito, Cerro, Llano de Santa Rosa, Sabancita, Ollas, Llano del Santísimo, Cumito y El Alto, tiene este Distrito tres corregimientos denominados Cermeño, La Campana y El Potrero. Cermeño: Está formado este Corregimiento por los caseríos de Cermeño, Cruces, Monte Oscuro y Perú. La Campana: Está formado este Corregimiento por los caseríos de La Campana y Cerro de La Campana. El Potrero: Está formado este Corregimiento por los caseríos de Potrero, Caimitillo, Baldeza y Majagua.

CHAME.

Este Distrito lo forman la población cabecera y los caseríos de Bajueo, Yeguala, Las Animas, Sora y El Picacho, y tiene además los corregimientos de Cabaya, Mata Hamre y Punta de Chame. Cabaya: Este Corregimiento lo forman los caseríos de Cabaya, Vargas, Pozos y Las Lajas. Mata Hamre: Este Corregimiento lo forman los caseríos de Mata Hamre, Buenavista, Llano Grande, Salada y Bajo Río. Punta de Chame: Este Corregimiento lo forman los caseríos de Punta de Chame, Estero Salado, La Claridad, El Tigre y Boca de Chame.

CHIEPO.

Este Distrito lo forman la población cabecera y los caseríos de Buenos Aires, Las Isletas, Capitana, Chiebro, Español, Naranjal, Tapagua y Río Honda, y tiene además los Corregimientos de Corozal, Chapillo y El Llano. Corozal: Este Corregimiento lo forman los caseríos de Corozal, Chinina y Sabancita. Chapillo: Este Corregimiento lo forma el caserío de Chapillo solamente. El Llano: Este Corregimiento lo forman los caseríos de El Llano, Veta, Cativo, Jesús María Cañita, Cuarenta Bollos, Los Corrales y Guayabo.

LA CHORRERA.

Este Distrito lo forman la población cabecera y el caserío de El Coco, tiene además el Corregimiento de Puerto Caimito. Puerto Caimito: Este Corregimiento lo forma el caserío de Puerto Caimito.

PANAMÁ.

Este Distrito lo forman la ciudad capital y el caserío de Paiti la, tiene además los Corregimientos de Pacora y San Juan de Piquen. Pacora: Este Corregimiento lo forman los caseríos de San Antonio,

Pacora, Aguas Blancas, Paso Blanco, Buena Vista, Malenque, Bermejil, Hato en Medio, Río Chico y Caballero. *San Juan de los Rios*, este Corregimiento lo forman el caserío de San Juan.

SAN CATALDO.

Este Distrito lo forman la población cabecera y los caseríos de Los Llanitos, Los Guis, Calle Larga, Guayabito, La Uba, Pita, Arena y Palos diferentes.

TABOGA.

Este Distrito lo forman la población cabecera y los Corregimientos de Otuque y Restinga.

Otuque: Este Corregimiento lo forman los caseríos de Oriente y Occidente.

Restinga: Este Corregimiento lo forma el caserío de Restinga.

BALBOA.

Este Distrito lo forman la población de San Miguel, cabecera y los caseríos de Jesús María, San Agustín, María Grande, Malenque, San Juan, Medina, Martín Pérez, Leguas, Palenque, Río Nuevo, Río Viejo, Punta Hueca, Mendocino, Punta de Agua, Encarnación, Matadero, La Punta, Punta Gorda, San Juan, Islet del Trapique, Guacanal, Playa Lagarto, Limón, San Antonio, Don Bernardo, Playa Chiquita, Calimón, Carmona, Guineá, Bevero, Puerto de Bate, Punta de Bivero, Pueblo Nuevo y La Guadilla, y tiene además los Corregimientos de Mojafa, Casaya, Saboga y Chimaná.

Mojafa: Este Corregimiento lo forman los caseríos de Chiquero, Casique, Limón, Atajo, Concholon, Punta Nispero, Punta Coco, Santelmo, San Juan, Playa Prieta y Malafa.

Casaya: Este Corregimiento lo forman los caseríos de Jibón, Bayoneta y Casaya.

Saboga: Este Corregimiento lo forman los caseríos de Chiquero, Chitré, Pacheco y Sáboga.

Chimaná: Este Corregimiento lo forman los caseríos de Chimaná, Chimaná Arriba, San Buenaventura, Ferrallón, Maje 1°, Maje 2° y Chimaná.

CHAPIGANA.

Este Distrito está formado de la población de Chapigana, cabecera y los caseríos de Seganti, La Rita, Quita Pesares, José Laguti y Niquetil, y tiene además los Corregimientos de La Pampa, Taiti, La Garca, Río Congo, Guachina, Jagu y Jarabó.

La Pampa: Este Corregimiento está formado de los caseríos de Quintín, El Almendral, El Tercero, La Aguadilla, Iglesias, Campo Alegre, La Quebrada, Legarto, La Cusnaga, El Fisv, Cucunati, Buenavista, Bojo Grande, La Chusca, Los Algueros, Piment, Mogosenaga, Mogue, Punta Alegre, Taiti, La Puntita, Punta Panamá y La Pampa.

Taiti: Este Corregimiento está formado de los caseríos de Chiuila, Arreti, Cuasi y Tucuti.

La Marca: Este Corregimiento está formado de los caseríos de Los Morotes y La Marca.

Río Congo: Este Corregimiento está formado de los caseríos de La Playa, La Penita, Punta de Celoso, La Garca, Gonzalo, Vasquez y La Canchana.

Guachina: Este Corregimiento está formado de los caseríos de Yarma, Guachina, La Playa, San Miguel, Campes, Bazán, Saboga, Santa Rosa, Yarma y Guachina.

Jagu: Este Corregimiento está formado de los caseríos de Puerto El, Jagu, Jarabó y Jagu.

Jarabó: Este Corregimiento está formado de los caseríos de Curacha, Corredo y Puerto Diaz.

PINOGANA.

Este Distrito está formado de la población cabecera y los caseríos de Molinica, Calle Larga, El Rompido, El Catival, Yupe, Boca de Arzu y

Arzu y de los Corregimientos de Boca de Capa, Capa, El Real y Yaviza.

Boca de Capa: Este Corregimiento está formado de los caseríos de Arzu, Capeti, Curo, La Palmar, Playa, Landa, Matuganti, Puerto y Boca de Capa.

Capa: Este Corregimiento está formado de los caseríos de Pano, Río Grande, Seganti, Escucharrudo, San José y Capa.

El Real: Este Corregimiento está formado de los caseríos de Pano, Matuganti, Urusca y El Real.

Yaviza: Este Corregimiento está formado por los caseríos de Río Chico, La Isla, Tapiza, Norte, Chucuti, Guala y Yaviza.

Panamá, Diciembre de 1907.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

B. Quintero A.

Corte Suprema de Justicia

MOVIMIENTO

de los negocios civiles que se han tramitado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Noviembre de 1907.

En la ciudad de Panamá, á los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos siete, habiendo transcurrido la hora señalada para practicar la vista de este á la Corte Suprema de Justicia, sin que hubieran concurrido al Despacho el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el señor Procurador General de la Nación, se dejó constancia en el libro correspondiente del movimiento de negocios civiles, que ha habido durante el mes.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Pendientes de la vista anterior	42
Repatriados en el mes	15
	27
De los cuales han sido despachados	18
Quedan en curso	39

Los negocios se distribuyen así:

Magistrado Villareal	17
.. Lombardi	13
.. Guachina	24
.. Bauda	1
.. Vergara	2-57

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumen es como sigue:

Magistrado Villareal	
Negocios interlocutorios	10
Sustanciándose	5
Despachados	2

Negocios definitivos:	
Sustanciándose	6
Despachados	2
Negocios de acuerdo:	
Sustanciándose	2-17
Magistrado Lombardi	

Negocios interlocutorios	
Sustanciándose	2
Despachados	5
Negocios definitivos:	
Sustanciándose	5
Negocios de acuerdo:	
Sustanciándose	1-13

Magistrado Guachina.

Negocios interlocutorios:

Sustanciándose	6
Despachados	5
Negocios definitivos:	
Sustanciándose	2
Despachados	1-24

Magistrado Dr. Bauda.

Negocios de acuerdo:

Sustanciándose	1-1
Magistrado Dr. Perla	

Negocios de acuerdo:

Sustanciándose	2-2-57
----------------	--------

Para constancia, se extiende esta diligencia.

El Vicepresidente,

FERNANDO GUARDIA.

El Secretario,

Juan J. Aranda.

Tribunal de Cuentas.

[SEGUNDA PLAZA]

AUTO NUMERO 88 DE 1907.

[DE 13 DE OCTUBRE].

Se repusieron las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor José Antonio Paredes, referentes al mes de Agosto último, por el señor Secretario de Hacienda, señor Juan J. Aranda, en el mes de Agosto último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor José Antonio Paredes, referentes al mes de Agosto último, por el señor Secretario de Hacienda, señor Juan J. Aranda, en el mes de Agosto último.

En la cuenta del mes de Octubre, los recibos números 118 á 129, por el monto de mil ochocientos y noventa y cinco pesos (B. 1,895.00), que corresponden al mes de Agosto último, se repusieron por el señor Secretario de Hacienda, señor Juan J. Aranda, en el mes de Agosto último.

En la misma cuenta, los recibos números 214 á 251, que corresponden al mes de Septiembre último, se repusieron por el señor Secretario de Hacienda, señor Juan J. Aranda, en el mes de Septiembre último.

Por tanto, se extiende esta diligencia para que en una de las cuentas del presente año, se cargue la suma de tres billones veinte centesimos (B. 3.20) que dejó de cargar por error, en la cuenta del mes de Octubre del año pasado y mandar la

constancia al Tribunal de Cuentas, para que se dé fe de haber cumplido con este deber, para que se dé fe de haber cumplido con este deber, para que se dé fe de haber cumplido con este deber.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 84 DE 1907.

[DE 24 DE OCTUBRE].

Se repusieron las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor José Antonio Paredes, referentes al mes de Agosto último, por el señor Secretario de Hacienda, señor Juan J. Aranda, en el mes de Agosto último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examinada la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor José Antonio Paredes, referente al mes de Agosto último, se encuentra correctamente llevada y con un saldo en Caja de ochocientos y noventa y cinco pesos (B. 895.00), en consecuencia, se repusieron provisionalmente.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 83 DE 1907.

[DE 31 DE OCTUBRE].

Se repusieron las cuentas del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor José Antonio Paredes, referentes al mes de Agosto último, por el señor Secretario de Hacienda, señor Juan J. Aranda, en el mes de Agosto último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por el estado del examen practicado en la cuenta del Tesorero Municipal del Distrito de Panamá, señor José Antonio Paredes, referente al mes de Agosto último, se repusieron provisionalmente, con un saldo en Caja de ochocientos y noventa y cinco pesos (B. 895.00), en consecuencia, se repusieron provisionalmente.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Bocas del Toro.

COPIA

del acta de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, á la oficina de la Administración de Hacienda, y correspondiente al mes de Agosto de 1907.

En Bocas del Toro, á veinte de Noviembre de mil novecientos siete, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio de su Secretario, se trasladó á la Administración de Hacienda de la Provincia, con el fin de pasar visita oficial, correspondiente al mes de Agosto último. Encontrándose en la ciudad de Bocas del Toro, los señores Santiago Selles y Crisanto Velasco, Administrador y Tesorero de la misma, se propuso á verificar el acta de la manera que se expresa.

Se trajeron á la vista los libros "Diario", "Mayor", "Caja", y "Auxiliar", que se llevan en la Oficina, y los documentos correspondientes de las cuentas, y examinados que fueron, se extrajo el siguiente resultado:

ENRIQUE LINARES.

SEPTIEMBRE DE 1907

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

SERVICIO DE 1907-1908.

Saldo en Caja, que viene del mes de Julio.....	29,127.70
Remesas de otras Oficinas - Tesorería General.....	3,442.00
1.° Impuesto Comercial: Mercan- cías gravadas con el 10%.....	6,452.30
Introducción de Licores.....	2,385.10
Fósforos.....	28.95
Tabaco.....	1,514.00
Sal.....	112.92½
Café.....	66.92½
Agencia de Vapores.....	125.00
Encomiendas Postales.....	58.55
Casas de Cambio.....	15.00
3.° Venta de licores al por menor.....	659.50
4.° Degüello de ganado mayor.....	386.00
5.° .. Menor.....	172.00
8.° Papel sellado y Timbre Nacional.....	434.95
9.° Derecho de Registro.....	17.67½
10.° .. Exportación.....	2,647.00
11. Inmuebles.....	481.20
18. Ingresos Varios.....	10.00
Suma.....	Bs. 48,091.27½

EGRESOS.

Pagado por servicio público en la Provincia en el presente mes.....	Bs. 18,819.85
Remesas á otras Oficinas - Tesorería General.....	5,250.17½
Saldo en Caja que pasa al mes de Septiembre.....	24,021.25
Sumas iguales.....	Bs. 48,091.27½ Bs. 48,091.27½

El cuadro del movimiento de especies venales durante el mes de Agosto
que corresponde esta visita, demuestra lo siguiente:

Papel sellado.	1.°	2.°	3.°	4.°
Existencia en 1.° de Agosto.....	1,902	1,295	855	103
Vendido en Agosto.....	637	41	47	0
Quedan para Septiembre.....	1,265	1,254	908	103

Timbre Nacional.	1.°	2.°	3.°	4.°
Existencia en 1.° de Agosto.....	2,904	1,263	707	72
Vendidos en el mes de Agosto.....	136	53	260	1
Quedan para Septiembre.....	2,768	1,215	447	71

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia y para constancia se ex-
hibe y firma.

El Gobernador, A. GUTIÉRREZ VIANA.—El Administrador Provincial, S. SELLES.—El Tenedor de Libros, CRISANTO VELASCO.—El Secretario de la Go-
bernación, J. Bermúdez C.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, en Septiembre 30 de 1907.

1907. INGRESOS.

Septiembre 1.° Existencia en Caja en 31 de Agosto.....	B. 24,021.25
Septiembre 30. Recaudación de las si- guientes Rentas:	

1.° Impuesto Comercial 10%.....	B. 5,429.95
Encomiendas Postales.....	59.55
Impuesto de Tabaco.....	B. 5,490.48
.. Sal.....	2,319.00
.. Café.....	79.92½
.. Fósforos.....	36.87½
.. Agencias de Vapores.....	80.10
.. Casas de Cambio.....	187.50
.. Introducción de Licores.....	15.00
2.° Destilación de Licores.....	2,448.32½
3.° Ventas de licores al por menor.....	33.60
4.° Degüello de Ganado Mayor.....	663.00
5.° .. Menor.....	254.00
6.° Derecho de Minas.....	144.00
8.° Papel Sellado y Estampillas.....	5.00
9.° Derecho de Registro.....	453.45
10.° .. Exportación.....	52.18½
11. Inmuebles y Semovientes.....	2,347.84
14. Bienes Nacionales.....	124.75
18. Ingresos varios.....	60.00
Recargos.....	B. 66.50
.....	1.50
.....	68.00
.....	4,235.82½
.....	B. 38,864.28

1907. EGRESOS.

Septiembre 2. Remesas á la Tesorería
General, con nota número 438 de hoy: Vale
pagado por el Capitán de la Sección de Poli-

cin y pagado por la 3.ª década del mes de Agosto.....	B. 1,084.87½
Septiembre 30. Cheque número 1,866 de "A. Dolder & C." contra el "Banco de Móvil", valor oro.....	1,375.65
Cheque número 1,906 de "A. Dolder & C." contra el "Banco de Móvil" por oro.....	891.40
Cuenta de H. C. de la Esperiella por va- rios objetos para el Museo, según recibo en nota 567 de 20 de este mes de e-a Tesorería.	27.70
Pagado por el servicio público en este mes.....	3,389.62½
Balace que pasa al mes de Octubre.....	12,349.77½
.....	23,124.88½
.....	B. 38,864.28

Bocas del Toro, Septiembre 30 de 1907.

El Administrador Provincial de Hacienda,

S. SELLES.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, en 31 de Octubre
de 1907.

1907.

INGRESOS.

Octubre 1.° Existencia en Caja en 30 de Septiembre.....	B. 23,124.88½
31 Recaudado por las siguientes rentas:	

1.° Impuesto Comercial al 10%.....	B. 6,420.42½
Encomiendas Postales.....	97.03
Impuesto en sal.....	B. 6,517.45½
Fósforos.....	169.77½
Café.....	132.75
Agencias de Vapores.....	26.10
Casas de Cambio.....	137.50
En introducción de Licores.....	15.00
2.° Destilación de licores.....	1,259.45
3.° Venta de licores al por menor.....	B. 55.50
4.° Degüello de Ganado Mayor.....	660.00
5.° .. Menor.....	269.00
6.° Derecho de minas.....	164.00
8.° Papel Sellado y estampillas.....	1.50
9.° Derecho de Registro.....	555.60
10.° .. Exportación.....	2,775.7½
11. Inmuebles y Semovientes.....	2,443.18
14. Bienes Nacionales.....	597.83
18. Ingresos varios.....	1,255.00
Multas.....	B. 101.00
Recargos.....	0.75
.....	101.70

Remesas de la Tesorería General, (docu-
mentos.....

5,500.92	11,628.03½
B. 43,810.96½	

1907.

EGRESOS.

Octubre 8. Remesado á la Tesorería Ge-
neral con nota número 489 de esta fecha:

Cheque número 552 de la "United Fruit C." contra el "Panamá Banking C.".....	B. 15,745.10
Cheque número 1927 contra el Primer Banco Nacional de Móvil Ala oro.....	1,254.90
31 Pagado por el servicio públi- co y mejoras materia en este mes.....	17,000.00
Existencia en Caja que pasa á la cuenta al mes de Noviembre.....	21,431.73
.....	4,579.22
.....	B. 43,010.91

Bocas del Toro, Octubre 31 de 1907.

El Administrador Provincial de Hacienda,

S. SELLES.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.° del Circuito de
Colón.

Por el presente cita, llama y em-
plaza a Alejandro Flores Blanco, na-
tural de Alejandría, sotero, católico,
comerciante y vecino de esta ciudad,
para que comparezca á este Juzgado
á ser notificado del fallo condenato-
rio de segunda instancia dictado en su
causa.

Recuérdase á las autoridades del
orden político y judicial y á los pa-

nameños en general, con las excep-
ciones que la ley establece, el deber
en que están de aprehender al reo ó
denunciarlo, conocido que sea su pa-
radero, so pena de incurrir en la res-
ponsabilidad de que trata el artículo
1952 del Código Judicial.

Dado en la Sala de Audiencias del
Juzgado Segundo del Circuito de
Colón, á los tres días del mes de Di-
ciembre de mil novecientos siete.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G

3 v=1